

personal de sus respectivas dependencias al objeto de dirigir la actividad de las mismas.

2.- Dichas Circulares e Instrucciones podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, no constituyendo en ningún caso manifestación de la potestad reglamentaria.

SECCIÓN V

LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16.- De la Secretaría Técnica.

1.- En la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, existirá un/a Secretario/a Técnico/a, en las condiciones y con las funciones de fe pública y asesoramiento legal establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería podrá ser el Secretario de la Comisión Permanente de Servicios Sociales y Sanidad y de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento, creada por la Ordenanza por la que se regula los tratamientos con opiáceos a personas dependientes de los mismos en la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario núm. 12, de 11 de julio de 1997), con las funciones propias del Secretario de un órgano colegiado que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad será la encargada de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con la Dirección General competente por razón de la materia a regular, la Comisión Técnica de Estudio y Seguimiento de Programas, en su caso, y con la colaboración de el/los Asesor/es Jurídico/s de la Consejería.

4.- Dentro de la Secretaría Técnica se podrá crear una Unidad de apoyo técnico dependiente de aquélla.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

INFERIORES

A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17.- De las Unidades Comunes a las tres Direcciones Generales.

En coordinación y bajo la dependencia paritaria de las tres Direcciones Generales, por razones de coordinación, homogeneidad de materias y econo-

mía administrativa y de los medios con que cuenta la Consejería, existirán las Unidades Comunes, dichas unidades son las siguientes:

A) Sección de Gestión Presupuestaria y Administración

A.1.- Tendrá funciones Administrativas en general y de Gestión Presupuestaria y Contabilidad en materias propias de la Consejería. Asimismo, en especial, le corresponderá:

a) La tramitación, gestión y propuesta de los expedientes relativos a expedición del Título de Familia Numerosa, su renovación y propuesta de imposición de medidas sancionadoras en la materia.

b) La gestión administrativa de las condiciones establecidas en el Reglamento de Registro autorización y Acreditación de Centros en materia de Asistencia Social (BOME núm. 3948, de 16 de febrero de 2001)

A.2.- Al frente de la Sección de Gestión Presupuestaria y Administración y, bajo la dependencia directa de las Direcciones Generales, estará un Jefe de Sección, empleado público, Grupo A1 o A2 y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

A.3.- De la Sección de Gestión Presupuestaria y Administración, dependerán los siguientes Negociados:

A) Negociado de Gestión Económica.

B) Negociado de Gestión Administrativa

B) Comisión Técnica de Estudio y Seguimiento de Programas

B.1.- Se trata de un órgano técnico no permanente del que formarán parte los/as tres Directores/as Generales, así como un número variable de técnicos adscritos a la Consejería que se designarán por el/la Consejero/a, en función de la materia a tratar.

B.2.- Las funciones de la Comisión Técnica se centrarán en la gestación, estudio y seguimiento de programas y normativa a desarrollar por la Consejería, instados por otras Administraciones y Entidades y por la propia Consejería, a propuesta de la Dirección General competente por razón de la materia, así como, en materia de Sistemas de Gestión de Calidad de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

B.3.- La Comisión tendrá la facultad de proponer la aprobación de los Programas objeto de